



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : JUAN CARLOS RODRÍGUEZ JARA
RADICACION : 2018-00114

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de abril de 2018. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos los requisitos mínimos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ JARA para que se declare en Interdicción a su progenitora FANNY LEONOR JARA PARDO.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de FANNY LEONOR JARA PARDO, en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1º y 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a FANNY LEONOR JARA PARDO al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

- a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.

Teniendo en la solicitud especial obrante a folio 4, y de conformidad con el certificado médico aportado, se **DECRETA** la INTERDICCIÓN PROVISORIA de FANNY LEONOR JARA PARDO.

Se requiere a la parte demandante a fin de que indique el nombre de la persona que sería designada como guardador provisorio de la pretensa interdicta FANNY LEONOR JARA PARDO, se concede el término de cinco (5) días para tal fin.



PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : JUAN CARLOS RODRÍGUEZ JARA
RADICACION : 2018-00114

Se reconoce a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA LÓPEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 27 del
25 ABR 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria